

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00530	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUZ ELENA ORTEGA MUÑOZ	Auto requiere	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	MELISSA FERNANDA MOLINA YELA	JOSE LUIS TRIANA ORTEGON	Auto rechaza demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00594	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA I ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL	CESAR AUGUSTO CORTES OTERO	Auto rechaza demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00597	Ejecutivo Singular	YEVANITH AROCA CRIOLLO	LILIANA PATRICIA GARCIA	Auto rechaza demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00616	Ejecutivo Singular	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION	ISNEY MOTTA ARIAS	Auto rechaza demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00639	Verbal	MARCOS CUENCA	JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY	Auto inadmite demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00649	Ejecutivo Singular	ANDRES MILCIADES TRUJILLO	JOSE LUIS LARA ANDRADE	Auto inadmite demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00651	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	BIBIANA FARLEY MENZA SUAZA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00653	Ejecutivo Singular	GERARDO TOVAR FARFAN	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00653	Ejecutivo Singular	GERARDO TOVAR FARFAN	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00655	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN JAMER MANRRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00656	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	MARIA JULIE ESPEJO ESPINOSA	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00661	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ABRAHAN CASTRO POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00661	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ABRAHAN CASTRO POLANIA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00662	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	JORGE EUGENIO FALLA POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00662	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	JORGE EUGENIO FALLA POLANIA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00664	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HUGO TITO ANDRADE OBREGON	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00664	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HUGO TITO ANDRADE OBREGON	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00665	Sucesion	ARCENETH PATIÑO PAREDES	JOSE LUIS ROJAS BAHAMON	Auto inadmite demanda	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00667	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022	
41001 2022	41 89005 00667	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**DEMANDADA:** LUZ ELENA ORTEGA MUNOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00530-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada en consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCC

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : MERY RAMIREZ LUGO  
**DEMANDADO** : JOSE LUIS TRIANA ORTEGON  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2022-00579-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por lo preceptuado en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA  
TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO** : CESAR AUGUSTO CORTES OTERO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2022-00594-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por lo preceptuado en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/MA

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : YEVANITH AROCA CRIOLLO  
**DEMANDADO** : LUIS FERNANDO VANEGAS y LILIANA PATRICIA GARCIA ROJAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2022-00597-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por lo preceptuado en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/MA

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA- EJECUCION DE COSTAS  
**DEMANDANTE** : MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**DEMANDADO** : ISNEY MOTTA ARIAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00616-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, ya que no indicó en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tampoco especifica el monto a ejecutar, ni desde cuando se deben ordenar los intereses moratorios, y no acreditó que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE. -**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** BETTY CANO CUENCA  
**CAUSANTE:** JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00639-00

**CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ** en su calidad de apoderada de la señora **BETTY CANO CUENCA**, presenta demanda Reivindicatoria contra **JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY**, sin embargo, advierte esta agencia judicial, del escrito de demanda y los anexos que le acompañan, lo siguiente:

- 1.- No allega certificado de Libertad y Tradición Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que determine la titularidad del bien a reivindicar
- 2.- Avalúo Catastral expedido por autoridad Competencia (Dirección Gestión Catastral).
- 3.- Las pruebas allegadas se encuentran totalmente ilegibles.

En virtud de lo expuesto, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos so pena de ser rechazado, conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem. Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 36 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ANDRES MILCIADES TRUJILLO CORDOBA  
**DEMANDADO** : JOSE LUIS LARA ANDRADE y OTROS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00649-00

**ANDRES MILCIADES TRUJILLO CORDOBA**, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandada **JOSE LUIS LARA ANDRADE**, EDUAR GIOVANY MONROY AVILA, GUILLERMO ANDRES RAMIREZ TOVAR tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –pagaré–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 del decreto 806 de 2020), pues la prueba digital allegada no individualiza el mandato que se pretende ejercer en esta causa.
- No especifica la dirección de notificaciones física de la parte demandada.
- No se anexa prueba sumaria de donde se sacó el correo electrónico de la parte demandada como lo exige la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"  
**DEMANDADO:** BIBIANA FARLEY MENZA SUZA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00651-00

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, que incoa la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**. identificada con NIT No. 891.100.673-9, a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **BIBIANA FARLEY MENZA SUZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.628, con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –Pagare–, que se anexa a la demanda, **cuyas pretensiones exceden la suma de \$40.000.000.00 M/cte, es decir, los 40 S.M.L.M.V.**

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. "**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**". (Negritas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante Acuerdo CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019, este despacho es uno de los que se convirtió en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asumiendo, por lo tanto, el conocimiento de procesos de mínima cuantía, es decir, de aquellos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda sometida a estudio supera la cuantía asignada a este despacho, en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Neiva, por el factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

Es de aclarar que, el capital junto con los intereses de plazo pactados y los moratorios se puede avizorar un valor mayor al mencionado en el artículo 25 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**. identificada con NIT No. 891.100.673-9, a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **BIBIANA FARLEY MENZA SUZA**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído, proponiendo desde ya el CONFLICTO NEGATIVO.

**SEGUNDO: ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA –REPARTO– conforme al art. 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: DISPONER** que, por **Secretaría**, se dejen las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI. Oficiese a la Oficina Judicial –Reparto-.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : GERARDO TOVAR FARFAN  
**DEMANDADO** : SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00653-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE.-**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO**, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-24680, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, ubicado en la carrera 23 No. 1J-48 barrio las américas de propiedad de **SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.148.

Por Secretaría líbrense los oficios.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 01963**

Señor(a)  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Email.  
Neiva

c.c. [gerardotovar233@gmail.com](mailto:gerardotovar233@gmail.com)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por GERARDO TOVAR FARFAN, identificado con la c.c. 12.108.740 y en contra de SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.148  
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00653-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO**, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-24680, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, ubicado en la carrera 23 No. 1J-48 barrio las américas de propiedad de **SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.148.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**

AMR-



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : GERARDO TOVAR FARFAN  
**DEMANDADO** : SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00653-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GERARDO TOVAR FARFAN**, identificado con la c.c. 12.108.740, y en contra de **SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.776.148, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado **SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** DUIN JAMER MANRIQUE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00655-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit No. 860.034.313-7, y en contra del demandado **DUIN JAMER MANRIQUE**, identificado con la CC. No. 7.713.754, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEISPESOS CON 06/100 (\$15.081.486,06)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, descontando el valor del capital de las cuotas en mora y los intereses remuneratorios, más los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.3.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
3. Por el CAPITAL de cada una de las cuotas en mora que a continuación se relacionan, desde que se hizo exigible hasta que el pago se haga efectivo, MÁS LOS INTERESES EN MORA DE CADA UNA a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Fecha de vencimiento de cada cuota	Capital (descontando interés remuneratorio)	Intereses de Mora Causados desde
04-Febrero-2022	\$190.067,34	05-Febrero-2022
04-Marzo-2022	\$191.942,08	05-Marzo-2022
04-Abril-2022	\$193.835,32	05-Abril-2022
04-Mayo-2022	\$193.835,32	05-Mayo-2022
04-Junio-2022	\$197.677,99	05-Junio-2022
04-Julio-2022	\$199.627,79	05-Julio-2022
04-Agosto-2022	\$201.596,84	05-Agosto-2022

4. Por los INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, pactados al **12,50%** efectivo anual de cada una de las cuotas en mora relacionadas a continuación:



### **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Fecha de vencimiento de cada cuota	Interés remuneratorio 12,50% EA	Intereses Corrientes Periodo Causado
04-Febrero-2022	\$149.932,54	05-Enero-2022 – 04-Febrero-2022
04-Marzo-2022	\$148.057,82	05-Febrero-2022 – 04-Marzo-2022
04-Abril-2022	\$146.164,60	05-Marzo-2022 – 04-Abril-2022
04-Mayo-2022	\$144.252,70	05-Abril-2022 – 04-Mayo-2022
04-Junio-2022	\$142.321,93	05-Mayo-2022 – 04-Junio-2022
04-Julio-2022	\$140.372,12	05-Junio-2022 – 04-Julio-2022
04-Agosto-2022	\$138.403,04	05-Julio-2022 – 04-Agosto-2022

5. Por los INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS de las 6 cuotas prorrogadas para el final del crédito, de acuerdo al alivio aplicado para las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, pactados a la tasa del **12,75%** efectivo anual relacionadas a continuación:

Fecha de vencimiento de cada cuota	Interés remuneratorio 12,75% EA	Intereses Corrientes Periodo Causado
04-Marzo-2020	\$175.999,70	05-Febrero-2020 – 04-Marzo-2020
04-Abril-2020	\$342.267,69	05-Marzo-2020 – 04-Abril-2020
04-Mayo-2020	\$232.285,27	05-Abril-2020 – 04-Mayo-2020
04-Junio-2020	\$219.139,04	05-Mayo-2020 – 04-Junio-2020
04-Julio-2020	\$208.667,06	05-Junio-2020 – 04-Julio-2020
04-Agosto-2020	\$207.715,35	05-Julio-2020 – 04-Agosto-2020

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **DUIN JAMER MANRIQUE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **DUIN JAMER MANRIQUE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, identificada con la C.C. No. 1.075.252.189 y titular de la Tarjeta Profesional No. 214.009 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : REINDUSTRIAS S.A.  
**DEMANDADO** : MARIA JULIE ESPEJO ESPINOSA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00656-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **REINDUSTRIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA JULIE ESPEJO ESPINOSA**, y el escrito de subsanación, sería del caso librar mandamiento ejecutivo, no obstante, se advierte que las facturas que se pretenden ejecutar no cuentan con los siguientes requisitos:

- El recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, como lo establece el ART. 773 C.Co, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo anterior, el despacho,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de Agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC  
**DEMANDADO:** ABRAHAM CASTRO POLANIA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00661-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC**, identificada con NIT No. 901.232.763-5, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC**, identificada con NIT No. 901.232.763-5 y en contra de **ABRAHAM CASTRO POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.824; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.549.742,00) M/cte.**, que venció el día 11 de agosto del 2022; más los intereses moratorios fijados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del desde el 12 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado **ABRAHAM CASTRO POLANIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **ABRAHAM CASTRO POLANIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE  
**DEMANDADO** : JORGE EUGENIO FALLA POLANÍA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00662-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, identificado con NIT. 900.687.797-4, y en contra de **JORGE EUGENIO FALLA POLANÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.807, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de administración que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 03 enero del 2022, la cual venció el día 31 enero de 2022.
  - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
2. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 04 febrero del 2022, la cual venció el día 28 febrero de 2022.
  - 2.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
3. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 03 de marzo del 2022, la cual venció el día 31 marzo de 2022.
  - 3.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 1 abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
4. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 04 de abril del 2022, la cual venció el día 30 abril de 2022.
  - 4.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 1 mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
5. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 05 de mayo del 2022, la cual venció el día 31 mayo de 2022.
  - 5.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

6. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 03 de junio del 2022, la cual venció el día 30 junio de 2022.
  - 6.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 1 julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
7. La suma de \$413.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración de fecha 03 de julio del 2022, la cual venció el día 31 julio de 2022.
  - 7.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
8. El valor de las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
  - 8.1. Más los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado **JORGE EUGENIO FALLA POLANÍA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JORGE EUGENIO FALLA POLANÍA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería a **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.576.721 y tarjeta profesional 303.466 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA  
**DEMANDADOS:** MAURICIO VÁSQUEZ POLANÍA y HUGO TITO ANDRADE OBREGON  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00664-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**, identificada con el Nit No. 891.100.656-3, y en contra de los demandados **MAURICIO VÁSQUEZ POLANÍA**, identificado con la CC. No. 1.075.313.784 y **HUGO TITO ANDRADE OBREGON**, identificado con la CC. No. 4.913.690, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 135489**

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000,00) M/cte**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de mayo de 2022, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de abril de 2022 al cinco (05) de mayo de 2022, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25,65% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de mayo de 2022.

2. Por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000,00) M/cte**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2022, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de mayo de 2022 al cinco (05) de junio de 2022, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25,65% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de junio de 2022.

3. Por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000,00) M/cte**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2022, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de junio de 2022, al cinco (05) de julio de 2022, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25,65% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de julio de 2022.

4. Por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000,00) M/cte**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2022, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de julio de 2022 al cinco (05) de agosto de 2022, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25,65% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de agosto de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

5. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$625.000,00) MCTE**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados **MAURICIO VÁSQUEZ POLANÍA y HUGO TITO ANDRADE OBREGON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados **MAURICIO VÁSQUEZ POLANÍA y HUGO TITO ANDRADE OBREGON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.422.027, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.561 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESION  
**DEMANDANTE:** ARCENETH PATIÑO PAREDES  
**CAUSANTE:** MARIA EMMA SANCHEZ DE ROJAS Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00665-00

**MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO** en su calidad de apoderada de la señora **ARCENETH PATIÑO PAREDES**, presenta demanda Sucesión de los causantes **MARIA EMMA SANCHEZ DE ROJAS Y JOSE LUIS ROJAS BAHAMON**, sin embargo, advierte esta agencia judicial, del escrito de demanda y los anexos que le acompañan, lo siguiente:

- 1.- En el acápite de la demanda menciona a los señores ALEXANDER VARGAS MOSQUERA Y ROBINSON VARGAS MOSQUERA, pero en los hechos no hace referencia a ninguno de los citados.
- 2.- Indica la compra de derechos herenciales, pero no allega prueba de los mismos actos.
- 3.- No allega avaluó catastral.
- 4.- No allega registro civil de matrimonio de los causantes.
- 5.- Solicita se requiera a una de las herederas LUZ MILA VARGAS SANCHEZ, pero en los hechos indica que la misma ya falleció y la suceden sus representantes.

En virtud de lo expuesto, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos so pena de ser rechazado, conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem. Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 36 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
**DEMANDADO** : MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00667-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con la NIT 890.203.088-9, y en contra de **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.041, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$9.123.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. La suma de \$331.000 por concepto de intereses remuneratorios hasta el 11 de agosto de 2022
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 12 de agosto del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería a **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.433.352 y tarjeta profesional 206.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO